



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS FENALCO
Demandado : ELIN MARCELA NARVAEZ ERAZO
Radicación : 2024-00137

Analizada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, y al verificarse que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS FENALCO** identificado con NIT. **900.646.614-1**, y en contra de **ELIN MARCELA NARVAEZ ERAZO** identificada con C.C. **36.303.879** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos

1. Por la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000), por concepto del saldo a la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de abril del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 30 de abril del año 2023.
2. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de mayo del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de mayo del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 31 de mayo del año 2023.
4. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de junio del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000), por concepto de la RETROACTIVO DE CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de mayo del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 31 de mayo del año 2023.
6. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de junio del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de junio del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 30 de junio del año 2023.
8. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

del 1 de julio del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de julio del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 31 de julio del año 2023.
10. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de agosto del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de agosto del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 31 de agosto del año 2023.
12. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de septiembre del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de septiembre del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 30 de septiembre del año 2023.
14. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de octubre del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de octubre del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 31 de octubre del año 2023.
16. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de noviembre del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de noviembre del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 30 de noviembre del año 2023.
18. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de diciembre del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), por concepto de la CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN que se causó en el mes de diciembre del 2023 que debió pagarse a más tardar el día 31 de diciembre del año 2023.
20. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 1 de enero del año 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY